



CIRCULAR CSJBOYC17-27

Fecha: Miércoles, 21 de junio de 2017
Para: Presidentes Consejos Seccionales de la Judicatura
De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare
Asunto: "Levantamiento de embargo artículo 597 numeral 10 Código General del Proceso"

Respetados Doctores:

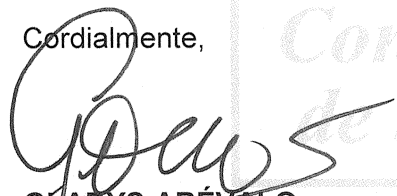
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Despacho que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá - Boyacá	Oficio administrativo No. 0051, suscrito por la doctora Mayra Liliana Pastrán cañón, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá - Boyacá	Levantamiento de embargo artículo 597 numeral 10 Código General del Proceso Proceso ejecutivo No. 2016-00219 Solicitante: Mercedes Torres de Sierra C.C. 40.008.691

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

De conformidad con lo ordenado en la Ley 1564 de 2012, solicito enterar a los Jueces Civiles, de Familia, Laborales y Promiscuos de Circuito y Municipales de su jurisdicción, para los fines pertinentes.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidenta
CSJBC/FOPS/PLL

Consejo Superior de la Judicatura

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PROMISCUO MUNIC. Dirección: EDIFICIO MUNICIPAL DE SAMACA

Ciudad: SAMACA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Código RN: RN774356734CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SALA ADMINISTRATIVA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA Dirección: CALLE 19 8 11 P 2

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 150001070

Fecha Admisión:

12/05/2017 16:32:09

Nº. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Min. TIC Res Mensajería Express 008667 del 09/09/2011

II

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMACA - BOYACA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA

RECIBIDO

3 06 17
D M A

8:10 PM.

3131

No. EAO. INT. RECIBIDO POR

OFICIO ADMINISTRATIVO No. 0051

Samacá, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Honorables Magistrados:

SALA ADMINISTRATIVA

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Calle 19 No. 8 – 11 – Piso 2

Tunja - Boyacá

Recibido

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO ART 597 NRAL 10 DEL C.G.P.
 RADICADO: 2016-00219-00
 SOLICITANTE: MERCEDES TORRES DE SIERRA
 PROCESO: EJECUTIVO No. 2640
 DEMANDANTE: CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.
 DEMANDADOS: MERCEDES TORRES, ANA MARÍA PARRA Y JOSÉ PARRA

De manera atenta y para los fines pertinentes me permito informarle que con ocasión de la solicitud de levantamiento de embargo prevista en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. presentada por la señora MERCEDES TORRES DE SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.008.691 de Tunja, se dictó una providencia que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAMACÁ, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). RESUELVE: (...) TERCERO: LÍBRESE comunicación a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en el territorio nacional con el fin de informarles que ante este despacho judicial se adelanta petición de desembargo, fundamentada en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., haciéndoles saber que el embargo fue decretado a favor de la entidad financiera CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-44791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, propiedad de la señora MERCEDES TORRES SIERRA. Lo anterior para que informen en el término de cinco (5) días, si en sus despachos existe proceso en contra de los señores MERCEDES TORRES DE SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.008.691, ANA MARÍA PARRA y JOSÉ PARRA, en el que se haya solicitado embargo de remanentes. Así mismo, indíqueseles que de no mediar respuesta al respecto se entenderá como negativa la solicitud. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS JUEZ.(Fdo.).**

Por lo anterior, me permito solicitar su colaboración para efectos de que se comunique de la admisión de dicha solicitud de levantamiento de embargos a todos los jueces civiles, de familia, laborales y promiscuos en todo el país.

Cordialmente,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CANÓN
SECRETARÍA

